

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N°195-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los 10 días del mes de marzo de 2025, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel. Con las licencias de los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado: **MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE.**

Ciudadano denunciante: **LENIN HAROLD ÁVILA SILVA**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de noviembre de 2024, el ciudadano Lenin Harold Ávila Silva presenta una denuncia ante LA COMISIÓN contra la congresista Magally Santisteban Suclupe, por presunta vulneración del Código de Ética Parlamentaria. La denuncia se basa en que la congresista habría atribuido al denunciante una serie de conductas carentes de fundamento fáctico, las cuales serían difamatorias y perjudicarían la honorabilidad e imagen pública del denunciante y su familia.
- 1.2. Mediante oficio N° 0163-01-RU1699945-EXP.195-2024-2025-CEP-CR, fechado el 18 de noviembre, se notificó al denunciante la inadmisibilidad de su denuncia, otorgándole un plazo de 5 días para que subsane las observaciones realizadas a su escrito de denuncia.
- 1.3. Mediante Carta N°001-2025-LHAS, de fecha 15 de enero del 2025, el señor Lenin Harold Ávila Silva, reitera atención de solicitud, con referencia a la carta N°02-2024-LHAS del 11/11/2024-(RU 1693633).
- 1.4. Entre otros, el denunciante, señaló lo siguiente:

"FUNDAMENTACION FACTICO LEGAL:

1. *Que, el día 06 de noviembre del presente año, se realizó en la ciudad de Tumbes la sesión descentralizada de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la cual contó con la participación presencial de Congresistas de la República, autoridades nacionales invitadas, autoridades de la Región Tumbes, ciudadanos, miembros de la prensa, entre otros, a fin de fiscalizar los resultados de la gestión y ejecución presupuestal del Gobierno*

Regional de Tumbes, desde el inicio de su gestión a la fecha; entre otros temas agendados.

2. *En ese contexto, al brindarse el uso de la palabra a la señora congresista Magally Santisteban Suclupe – Representante por la Región de Tumbes, manifestó públicamente que sus familiares cercanos estaban recibiendo audios con el propósito de intimidarla y cuyos mensajes están orientados a impedir la continuación de su labor de fiscalización en el Gobierno Regional de Tumbes, por lo que, existiendo la posibilidad de que se pueda atentar contra su integridad personal procedió a reproducir un audio, donde se menciona mi nombre, y, en virtud del cual me considera como el causante de dichas acciones de amedrentamiento.*
3. *Hago de vuestro conocimiento también que, el referido audio se trata de una conversación sostenida entre la ex trabajadora del Congreso Roxana Barrientos y el esposo de la señora Congresista; siendo que, conforme lo ha manifestado la señora Barrientos en diversos medios de comunicación regional, la conversación era privada y no autorizó el uso de dicha grabación para ser utilizada de modo alguno por parte de terceros.*
4. *Frente a esta lamentable acusación realizada por la congresista Magally Santisteban Suclupe y, en aras de la transparencia y esclarecimiento de la verdad, así como de la defensa de mi honor y buen nombre, me veo obligado a recurrir ante su Despacho a fin de solicitarle que se corra traslado a la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso con la finalidad de que se inicie una investigación contra dicha Congresista y, en caso de demostrarse falta ética, se le imponga la sanción correspondiente por infracción al Código de Ética Parlamentaria pues se me ha atribuido una serie de conductas que carecen de fundamento fáctico y que, indudablemente, resultan difamatorias y perjudican mi honorabilidad e imagen pública y el de toda mi familia.*
5. *Adicionalmente a lo expuesto, también solicito que se corra traslado a la Comisión de Ética Parlamentaria para que se investigue lo manifestado por la señora Roxana Barrientos respecto a su supuesto retiro indebido del trabajo por presentar un cuadro de salud grave; así como, sobre las contrataciones laborales que se realizan para el Despacho de la señora Congresista, las cuales, presuntamente, estarían a cargo de terceros, entre ellos del esposo de la Congresista Magally Santisteban Suclupe; conforme se puede escuchar de las declaraciones vertidas en el programa televisivo "Antisistema con Jonatan Villegas", correspondiente al día 07 de noviembre de 2024, que se adjunta al presente documento.*

- 1.5. Mediante oficio N.º 0170-03-RU1715752-EXP.195-2024-2025-CEP-CR, de fecha 27 de noviembre, se pone en conocimiento de la congresista Magally Santisteban Suclupe, la denuncia formulada en su contra, y se le comunica que se procederá a dar inicio a la etapa de indagación Preliminar.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. El denunciante imputa al congresista Magally Santisteban Suclupe, presunta infracción a la ética parlamentaria en razón que la congresista habría atribuido al denunciante una serie de conductas carentes de fundamento fáctico, las cuales considera difamatorias y perjudiciales para su honorabilidad y la imagen pública tanto de él como de su familia. Además, se señala un supuesto retiro indebido de la señora Roxana Barrientos de su puesto de trabajo, el cual habría ocurrido debido a un grave problema de salud. También se menciona que las contrataciones laborales para el despacho de la congresista Magally Santisteban Suclupe, presuntamente, estarían siendo gestionadas por terceros, incluyendo a su esposo

Se habrían vulnerado el literal a) del artículo 4 del código de ética parlamentaria; y el Artículo 3, literales e) y g), Artículo 4, numerales 4.1, 4.3 y 4.4, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

2.2. Para el desarrollo del Informe se ha tenido en consideración la denuncia y medios probatorios presentados por el denunciante.

2.3. El señor Lenin Harold Ávila Silva, mediante documento de fecha 11 de noviembre del 2024, presentó una denuncia ante esta Comisión, contra la congresista Magally Santisteban Suclupe, por presunta vulneración del Código de Ética Parlamentaria. En la denuncia, solicita que se investigue lo manifestado por la señora Roxana Barrientos (extrabajadora del despacho de la congresista denunciada) respecto a su supuesto retiro indebido del trabajo por presentar un cuadro de salud grave; así como, las contrataciones laborales que se realizan para el Despacho de la señora Congresista, las cuales, presuntamente, estarían a cargo de terceros, entre ellos el esposo de la Congresista Magally Santisteban Suclupe; conforme se puede escuchar de las declaraciones vertidas en el programa televisivo "Antisistema con Jonatan Villegas", correspondiente al día 07 de noviembre de 2024¹

2.4. De los medios de prueba presentados tenemos:

- **Extracto de grabación de sesión descentralizada de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del 06 de noviembre de 2024, que corresponde a la intervención y acusación realizada por la Congresista Magally Santisteban Suclupe**, en el que se describe parte de una sesión descentralizada de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realizada el 6 de noviembre de 2024, donde la congresista Magally Santisteban Suclupe interviene para denunciar intimidaciones recibidas en el contexto de su labor fiscalizadora. Informa que su familia ha recibido audios intimidatorios, con amenazas que buscan disuadirla de fiscalizar al Gobierno Regional de Tumbes. Las amenazas incluyen posibles agresiones físicas y otras acciones. Declara que llevará estas pruebas a las autoridades competentes para su investigación y para garantizar la seguridad tanto de ella como de su familia. Pide al funcionario mencionado en los audios de corresponder haga el deslinde respectivo o si es que se está tomando su nombre tome las acciones que correspondan. La congresista solicita autorización para reproducir un audio que habría recibido como prueba de las amenazas. Aunque el presidente de la comisión autoriza al secretario técnico facilitar los medios para ello, *-el audio no se escucha en la grabación oficial del video, proporcionado por la Comisión de Fiscalización-*.

¹ ENLACE DEL REPORTAJE: <https://www.youtube.com/watch?v=Aoeb99KidEc>

Finalmente, cierra su intervención señalando que seguirá desempeñando sus funciones de fiscalización y representación en Tumbes con firmeza y sin amedrentarse por las amenazas.

- **Grabación de programa televisivo "Antisistema con Jonatan Villegas", correspondiente al día 07 de noviembre de 2024, donde se entrevistó a la señora Roxana Dioses Barrientos,** quien ocupó el cargo de asistente en el despacho de la congresista Magally Santisteban Suclupe, refiere lo siguiente:
 - Relata problemas de gestión y falta de preparación de la congresista Magally Santisteban, incluyendo presiones y manipulaciones por parte de asesores y su esposo.
 - Refiere, además, que fue despedida sin justificación clara, incluso estando enferma y recién operada, y que no recibió apoyo o reconocimiento por su trabajo.
 - Sugiere que la congresista es manipulada por su esposo y asesores, es decir que la congresista actuaría bajo la influencia directa de asesores y su esposo, comprometiendo su independencia.
 - Acusaciones de un ambiente laboral hostil y comentarios despectivos hacia su persona.
 - menciona que la grabación de sus conversaciones fue realizada sin su consentimiento, por el esposo de la parlamentaria, lo que constituye violación de su privacidad.

2.5. **LA COMISIÓN respecto a la presunta difusión de un audio en la sesión descentralizada de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del 6 de noviembre de 2024**, señala que no se ha tenido acceso al audio supuestamente presentado por la congresista Magally Santisteban Suclupe, pese a haberlo solicitado oficialmente a la Comisión de Fiscalización, habiéndonos remitido la grabación de la sesión sin que se pueda escuchar el aludido audio.

2.6. Si bien **LA COMISIÓN** no ha podido realizar la escucha del audio reproducido en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, si ha podido evaluar lo señalado por la Congresista respecto al audio en mención, de lo que se puede determinar que ella no ha realizado ninguna imputación directa a la persona del denunciante; por el contrario señala que si él es involucrado, haga deslinde o denuncie a quien lo involucra en los hechos que ella denuncia ser víctima; esto es de posibles amenazas a su familia. De otro lado cuando es entrevistada respecto al audio, señala que no puede proporcionar nombres de personas y que estaría a las resultas de las investigaciones que sobre los hechos se den; con lo que se acreditaría que el accionar de la Congresista denunciada, no constituye vulneración al Código de Ética y su reglamento.

2.7. De otro lado, respecto a lo referido por el denunciante, sobre el supuesto retiro indebido del trabajo de la señora Roxana Dioses Barrientos por presentar un cuadro de salud grave; así como, sobre las contrataciones laborales que se realizarían en el Despacho de la señora Congresista, las cuales, presuntamente, estarían a cargo de terceros, entre ellos del esposo de la Congresista Magally Santisteban Suclupe; es necesario indicar lo siguiente:

- Que el denunciante atribuye en su denuncia hechos que habrían sucedido a terceras personas; como es el caso de la extrabajadora Roxana Dioses Barrientos; y no a su persona.
- Que, respecto a la contratación de personal de confianza en los despachos congresales, corresponde única y exclusivamente hacerse a petición del parlamentario, siempre y cuando el personal para el cual solicita contratación cumpla con los perfiles establecidos para el cargo para el cual será contratado; en así que no puede atribuirse a terceras personas -como el esposo de la parlamentaria denunciada- ser quien decida qué persona debe ser contratada para ejercer labores como personal de confianza en el despacho parlamentario de la denunciada.

2.8. El Reglamento Interno de Trabajo regula el vínculo laboral del personal de confianza en la organización parlamentaria, abordando su naturaleza, formalización, selección y fecha de inicio de la relación laboral.

Artículo 13: Naturaleza jurídica del vínculo laboral

Cada congresista tiene derecho a contar con personal de confianza bajo su supervisión, conforme a la normativa vigente.

El personal de confianza es designado y removido por el congresista, tras un proceso de evaluación curricular realizado por el Director de Recursos Humanos. Esta norma también aplica a otros miembros de la Mesa Directiva y presidentes de comisiones.

La Mesa Directiva determina el número de empleados de confianza por despacho y las condiciones para su designación.

Artículo 14: Formalización del vínculo laboral

El vínculo laboral se formaliza mediante una resolución administrativa tras la designación del personal de confianza.

Este vínculo está sujeto a una condición resolutoria, que puede ser la pérdida de confianza, el fin del mandato del congresista o su reemplazo.

2.9. LA COMISIÓN, considera en relación **al presunto despido de la señora Roxana Dioses Barrientos, señalado por el denunciante; que tal como lo prevé la normativa antes indicada y vigente, el personal de confianza es designado y removido a discreción de cada congresista, no operando despido sino retiro de confianza.** Por tanto, si bien la señora Roxana Dioses Barrientos señala haber sido retirada de manera indebida, incluso en un contexto de salud delicado, dichas

acciones se encuentran enmarcadas dentro de la autonomía de la parlamentaria denunciada; no constituyendo este hecho falta ética.

- 2.10. Respecto a las declaraciones de la señora Roxana Dioses Barrientos ante un medio periodístico, indicó posibles problemas de gestión y relaciones laborales en el despacho congresal, lo cual podría impactar negativamente la percepción pública de la congresista. Sin embargo, estas afirmaciones además de no haber sido corroboradas mediante pruebas presentadas, no significaría vulneración a la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

(...)

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e. Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

(...)

EN CONSECUENCIA;

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 195-2024-2025-CEP-CR, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano **Lenin Harold Ávila Silva** contra la congresista **MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE**, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con once (11) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Ventura Ángel Héctor José; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c).

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 195-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el ciudadano **Lenin Harold Ávila Silva** contra la congresista **Magally Santistéban Suclupe**, por la presunta vulneración al código de ética parlamentaria literal a) del artículo 4; y el artículo 3 literales e) y g), Artículo 4, numerales 4.1., 4.3 y 4.4, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 11 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 20:10:45-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 13:38:34-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria